



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Trujillo, 16 de Abril de 2025

RESOLUCION SUB GERENCIAL N° -2025-GRLL-GGR-GRA-SGRH

VISTO:

El Informe de Órgano Instructor N° 000005-2024-GRLL-GGR-GRI, de 19 de junio del 2024, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura con respecto al proceso administrativo disciplinario iniciado al servidor civil: Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio, mediante Resolución Gerencial Regional N° 000071-2024-GRLL-GGR-GRI, de 2 de mayo de 2024 y los demás documentos que se adjuntan, y;

CONSIDERANDO:

I.- Identificación del servidor civil procesado y puesto desempeñado al momento de la comisión de la falta que se investiga.

Datos laborales del servidor civil:

Nombre	Puesto	Unidad Orgánica	Régimen
Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio	Sub Gerente de Estudios Definitivos	Sub Gerencia de Estudios Definitivos	D. Ley. N° 25650

II.- Antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento

Antecedentes

1. Con fecha 3 de julio de 2023, el comité de selección convoca el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 03-2023-GRLL-GRCO – para la ejecución de la obra "REHABILITACIÓN DE CAMINO DEPARTAMENTAL - 18.56 KM EN ASCOPE - SAN ANTONIO - L.D. CAJAMARCA (CA-100 A CONTUMAZÁ)", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES 2519261.
2. Mediante Oficio N° 005250-2023-GRLL-GGR-GRI, de 3 de agosto de 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura comunica a la Gerencia Regional de Contrataciones, que: El Presupuesto del expediente técnico de obra contiene incongruencia referente a las cotizaciones y los valores ingresados en los análisis de costos unitarios, lo cual origina una variación en el presupuesto de obra. Adjunta cuadros comparativos con los cuales se puede evidenciar la variación entre el costo unitario del presupuesto del expediente técnico vs costo unitario de la cotización del expediente técnico.
3. A través del Informe N° 000149-2023-GRLL-GGR-GRCO-LBZ, de 7 de agosto de 2023, la Abog. Laura Jhohana Bailón Zegarra, especialista de la Gerencia Regional





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

de Contrataciones, concluye: *Corresponde que el Titular de la Entidad declare la nulidad de oficio del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 03-2023-GRLL-GRCO - I Convocatoria para la Contratación de la Ejecución de la Obra "REHABILITACIÓN DE CAMINO DEPARTAMENTAL - 18.56 KM EN ASCOPE - SAN ANTONIO - L.D. CAJAMARCA (CA-100 A CONTUMAZÁ)" con Código Único de Inversiones 2519261, retro trayéndose hasta la etapa de convocatoria".*

4. Con fecha 12 de agosto de 2023, la gobernación regional expidió la Resolución Ejecutiva Regional N° 000515-2023-GRLL-GOB, la misma que en el ARTÍCULO PRIMERO, resuelve declarar la nulidad de oficio del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PÚBLICA ESPECIAL N° 3-2023-GRLL-GRCO - I CONVOCATORIA PARA LA EJECUCION DE LA OBRA "REHABILITACIÓN DE CAMINO DEPARTAMENTAL - 18.56 KM EN ASCOPE - SAN ANTONIO - L.D. CAJAMARCA (CA-100 A CONTUMAZÁ); en consecuencia, retrotraer a la etapa de CONVOCATORIA, por la causal estipulada en el numeral 44.1 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, por vulneración al principio de transparencia prescrito en el Artículo 2 del mismo cuerpo normativo.

Asimismo, conforme con el ARTÍCULO QUINTO, del precitado documento resolutivo se resuelve disponer el inicio del deslinde de responsabilidades conforme a lo señalado en el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado y remitir copia de los actuados a los órganos competentes, a efectos de que procedan conforme a las normas internas de la Entidad.

5. Mediante el Informe de Pre Calificación N° 000005-2024-GRLL-GRA-SGRH-STD, de fecha 5 de abril de 2024, la Secretaria Técnica del Gobierno Regional de La Libertad, advierte la presunta falta administrativa en que habría incurrido el servidor Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio, imputándole que estaría incurrido en la comisión de falta administrativa tipificada en el Artículo 85°, inciso d) de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, consistente en negligencia en el desempeño de las funciones.
6. La Gerencia Regional de Infraestructura, con fecha 2 de mayo de 2024, emite la Resolución Gerencial Regional N° 000071-2024-GRLL-GGR-GRI, por la cual se abre proceso administrativo disciplinario al servidor civil Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio, imputándole que se encuentra inmerso en la falta tipificada en el Artículo 85°, inciso d) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, consistente en negligencia en el desempeño de las funciones.
7. Siendo así, a continuación corresponde desarrollar el asunto planteado, siguiendo la estructura establecida en la Versión Actualizada de la Directiva N° 02-2015-





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

SERVIR-GPGSC, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR/GPGSC.

De los documentos

- Oficio N° 005250-2023-GRLL-GGR-GRI, de 3 de agosto de 2023
- Informe N° 000149-2023-GRLL-GGR-GRCO-LBZ
- Resolución Ejecutiva Regional N° 000515-2023-GRLL-GOB
- Informe de Pre Calificación N° 000005-2024-GRLL-GRA-SGRH-STD
- Resolución Gerencial Regional N° 000071-2024-GRLL-GGR-GRI

III. La falta incurrida, la descripción de los hechos, las normas vulneradas, el descargo del procesado, pronunciamiento sobre el descargo.

De la falta incurrida

8. A través de la Resolución Gerencial Regional N° 000071-2024-GRLL-GGR-GRI, de 2 de mayo de 2024, la Gerencia Regional de Infraestructura inicia proceso administrativo disciplinario a don Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio, sujeto al Régimen Laboral establecido por el Decreto Ley N° 25650, imputándole que, en su calidad de Sub Gerente de Estudios Definitivos, resulta responsable de haber aprobado el Expediente Técnico de la Obra: “REHABILITACIÓN DEL CAMINO DEPARTAMENTAL 18-56 KM, EN ASCOPE – SAN ANTONIO LD CAJAMARCA CA-100 A CONTUMAZÁ” adoleciendo de incongruencias en las cotizaciones y valores ingresados en los análisis de costos unitarios que generan la variación del presupuesto de obra; situación anómala y antitécnica la cual ha conllevado a que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000515-2023-GRLL-GOB, de fecha 12 de agosto de 2023, se declare la nulidad de oficio del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 3-2023-GRLL-GRCO: Ejecución de la obra: “REHABILITACIÓN DEL CAMINO DEPARTAMENTAL 18-56 KM, EN ASCOPE – SAN ANTONIO LD CAJAMARCA CA-100 A CONTUMAZÁ”, por lo que se le atribuye encontrarse incurso en la comisión de falta tipificada en el Artículo 85°, inciso d) de la Ley N° 30057, consistente en negligencia en el desempeño de las funciones, complementado con las funciones específicas contenidas en el Manual de Organización y Funciones – MOF de la Sede Central del Gobierno Regional La Libertad, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 649-2015-GRLL/PRE, de 23 de marzo de 2015, que en el numeral 8.3.7.5 - Código N° 001 – 80 – 13 – 1 – 637, le establece al Sub Gerente de Estudios Definitivos:





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

b) Programar, dirigir, supervisar y coordinar la elaboración y evaluación de los expedientes técnicos acorde con el Plan Anual de Inversiones.

De la descripción de los hechos

9. Mediante Oficio N° 005250-2023-GRLL-GGR-GRI, de 3 de agosto de 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura comunica a la Gerencia Regional de Contrataciones la referida incongruencia de cotizaciones de la Obra en cuestión, opinando que se declare la Nulidad de Oficio del Procedimiento que le atañe.
10. En la misma línea, la Comisión de Adjudicación, a través del Informe N° 000134-2023-GRLL-GGR-GRCO-DSP, de 4 de agosto de 2023, opina en favor de la declaratoria de nulidad de oficio de procedimiento, en cuestión.
11. Asimismo, mediante Informe N° 000149-2023-GRLL-GGR-GRCO-LBZ, de 7 de agosto de 2023, el personal responsable de las opiniones legales de la Gerencia Regional de Contrataciones refuerza la referida opinión de declaratoria de nulidad de oficio del referido procedimiento.
12. A efectos de lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000515-2023GRLL/GOB, de 12 de agosto de 2023, se resuelve declarar la nulidad de oficio del procedimiento de Contratación Pública Especial N° 3-2023-GRLL-GRCO: Ejecución de la obra: REHABILITACIÓN DEL CAMINO DEPARTAMENTAL 18 - 56 KM, EN ASCOPE – SAN ANTONIO LD CAJAMARCA CA-100 A CONTUMAZÁ, al amparo del numeral 44.1 del Artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225.
13. En consecuencia de lo resuelto en el precitado documento resolutivo, se dispone retrotraer hasta la etapa de Convocatoria del Procedimiento de Contratación Pública antes referido.

De las normas vulneradas

14. A través de la resolución de inicio del presente PAD, se imputa al servidor civil Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio, haber vulnerado las siguientes disposiciones:

- *Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público*

Artículo 16°. Enumeración de obligaciones

Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- *Manual de Organización y Funciones – MOF de la Sede Central del Gobierno Regional La Libertad, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 649-2015-GRLL/PRE, de 23 de marzo de 2015*

8.3.7.5 Descripción de los cargos (Sub Gerente de Estudios Definitivos)

b) Programar, dirigir, supervisar y coordinar la elaboración y evaluación de los expedientes técnicos acorde con el Plan Anual de Inversiones.

Del descargo del procesado

15. Con fecha 22 de mayo del 2024, don Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio, en ejercicio de su derecho de defensa, efectúa su descargo al inicio de proceso administrativo disciplinario, señalando, básicamente, que:
 - i) Habiendo laborado para la entidad hasta el 20 de mayo de 2022, su última actuación es del 17 de mayo de 2022, cuando emitió el Informe N° 000078-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED, solicitando la rectificación de la Resolución Gerencial Regional N° 000017-2022-GRLL-GGR-GRI, que aprueba el Expediente Técnico REHABILITACIÓN DEL CAMINO DEPARTAMENTAL 18 - 56 KM EN ASCOPE – SAN ANTONIO LD CAJAMARCA (CA-101 A CONTUMAZÁ), pues el Artículo Primero de dicha resolución consignaba como del nombre del proyecto (CA-101 A CONTUMAZÁ), pero debía decir (CA-100 A CONTUMAZÁ).
 - ii) Con fecha 23 de mayo de 2023, el ingeniero Jano Omar Vásquez Álvarez: Sub Gerente de Estudios Definitivos expidió el Informe N° 000019-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED, por el cual alcanza la actualización correspondiente al Expediente Técnico Ejecución de la Obra REHABILITACIÓN DEL CAMINO DEPARTAMENTAL 18 - 56 KM, EN ASCOPE – SAN ANTONIO LD CAJAMARCA (CA-100 A CONTUMAZÁ).
 - iii) En la Resolución Gerencial Regional N° 000041-2022-GRLL-GGR-GRI, de 17 de mayo de 2022, mediante la cual la Gerencia Regional de Infraestructura aprueba el Expediente Técnico del Proyecto: REHABILITACIÓN DEL CAMINO DEPARTAMENTAL 18 - 56 KM, EN ASCOPE – SAN ANTONIO LD CAJAMARCA (CA-100 A CONTUMAZÁ), se señala que a efectos de conservar el nombre del proyecto igual al Plan de Intervenciones para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), se rectifica el error material, quedando finalmente el





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

proyecto con el nombre de REHABILITACIÓN DEL CAMINO DEPARTAMENTAL 18 - 56 KM, EN ASCOPE – SAN ANTONIO LD CAJAMARCA (CA-100 A CONTUMAZÁ).

- iv) Es claro que el expediente técnico aprobado con la Resolución Gerencial Regional N° 000041-2022-GRLL-GGR-GRI, en cuyo trámite tuvo participación su persona, ha sido materia de actualización y modificación mediante actos administrativos posteriores, con precios vigentes al mes de abril de 2023.
- v) El Informe N° 000019-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED, de 23 de mayo de 2023, emitido cuando ya no se encontraba laborando en el cargo de Sub Gerente de Estudios Definitivos del Gobierno Regional de La Libertad y en donde se otorga la conformidad técnica, lo realizó otro profesional: el ingeniero Jano Omar Vásquez Álvarez, siendo que en dicho documento se precisa que el monto de inversión del referido proyecto de inversión asciende a la suma de Doce millones setecientos noventa y nueve mil novecientos setenta y ocho y 42/100 Soles (12'799,978.42), con precios vigentes al mes de diciembre de 2021.
- vi) Conforme al Artículo 4.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, en caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de determinación de la obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse hasta antes de la convocatoria.
- vii) En el Informe N° 000019-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED, de 23 de mayo de 2023, se señala que teniendo en cuenta que a la fecha ha transcurrido 12.5 meses de su aprobación, corresponde actualizar el presupuesto de obra.

Del pronunciamiento sobre los descargos del procesado

- Sobre el punto **i)**, a través del cual, el procesado Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio, señala que, *habiendo laborado para la entidad hasta el 20 de mayo de 2022, su última actuación es del 17 de mayo de 2022, cuando emitió el Informe N° 000078-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED, solicitando la rectificación de la Resolución Gerencial Regional N° 000017-2022-GRLL-GGR-GRI, que aprueba el Expediente Técnico REHABILITACIÓN DEL CAMINO DEPARTAMENTAL 18 - 56 KM EN ASCOPE – SAN ANTONIO LD CAJAMARCA (CA-101 A CONTUMAZÁ), pues el*





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Artículo Primero de dicha resolución consignaba como nombre del proyecto (CA-101 A CONTUMAZÁ), pero debía decir (CA-100 A CONTUMAZÁ), lo cual es cierto.

- Con referencia al punto **ii)**, mediante el que, el investigado aduce que *el 23 de mayo de 2023, el ingeniero Jano Omar Vásquez Álvarez: Sub Gerente de Estudios Definitivos expidió el Informe N° 000019-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED, por el cual alcanza la actualización correspondiente al Expediente Técnico Ejecución de la Obra REHABILITACIÓN DEL CAMINO DEPARTAMENTAL 18 - 56 KM, EN ASCOPE – SAN ANTONIO LD CAJAMARCA (CA-100 A CONTUMAZÁ), también es cierto.*
- Con relación al punto **iii)**, de acuerdo con el cual, el administrado sostiene que, *en la Resolución Gerencial Regional N° 000041-2022-GRLL-GGR-GRI, de 17 de mayo de 2022, mediante el que la Gerencia Regional de Infraestructura aprueba el Expediente Técnico del Proyecto: REHABILITACIÓN DEL CAMINO DEPARTAMENTAL 18 - 56 KM, EN ASCOPE – SAN ANTONIO LD CAJAMARCA (CA-100 A CONTUMAZÁ), se señala que a efectos de conservar el nombre del proyecto igual al Plan de Intervenciones para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), se rectifica el error material quedando finalmente el proyecto con el nombre de REHABILITACIÓN DEL CAMINO DEPARTAMENTAL 18 - 56 KM, EN ASCOPE – SAN ANTONIO LD CAJAMARCA (CA-100 A CONTUMAZÁ), se tiene que, efectivamente, así es.*
- Con respecto al punto **iv)**, según el cual, el investigado explica que, *es claro que el expediente técnico aprobado con la Resolución Gerencial Regional N° 000041-2022-GRLL-GGR-GRI, en cuyo trámite tuvo participación su persona, ha sido materia de actualización y modificación mediante actos administrativos posteriores, con precios vigentes al mes de abril de 2023, tenemos que es cierto.*
- Con referencia al punto **v)**, mediante el cual, el administrado manifiesta que, *el Informe N° 000019-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED, de 23 de mayo de 2023, emitido cuando ya no se encontraba laborando en el cargo de Sub Gerente de Estudios Definitivos del Gobierno Regional de La Libertad y en donde se otorga la conformidad técnica, lo realizó otro profesional: el ingeniero Jano Omar Vásquez Álvarez, siendo que en dicho documento se precisa que el monto de inversión del referido proyecto de inversión asciende a la suma de Doce millones setecientos noventa y nueve mil novecientos setenta y ocho y 42/100 Soles (S/ 12'799,978.42), con precios vigentes al mes de diciembre de 2021, sobre este particular tenemos, que el Gobierno Regional de La Libertad mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 000359-2023-GRLL-GOB, de fecha 19 de mayo de 2023, resuelve aceptar, a partir de la fecha, la renuncia presentada por el Ing. Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio al cargo de Sub Gerente de Estudios Definitivos; de manera que siendo esto así, entonces es cierto todo lo afirmado por el procesado, en este extremo.*





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- Sobre el punto el **vi)**, a través del cual el investigado, indica que, *conforme al Artículo 4.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, en caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de determinación de la obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse hasta antes de la convocatoria, sobre este punto, se tiene que el numeral 34.1 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, prescribe: En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria; por lo tanto, es cierto lo referido por don Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio.*
- Con relación al punto **vii)**, mediante el cual, el investigado aduce que, *en el Informe N° 000019-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED, de 23 de mayo de 2023, se señala que teniendo en cuenta que a la fecha ha transcurrido 12.5 meses de su aprobación, corresponde actualizar el presupuesto de obra, se tiene, que, en efecto, el procesado adjunta a su descargo, respecto del inicio del presente proceso administrativo disciplinario, copia del precitado informe, en donde en el párrafo 2.1.1, el ingeniero Jano Omar Vásquez Álvarez, en su condición de Sub Gerente de Estudios Definitivos, en comunicación dirigida al Gerente Regional de Infraestructura, señala, precisamente, lo alegado por el procesado Ortiz Galarreta Rubio.*

IV.- Responsabilidad del servidor civil Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio

16. La Gerencia Regional de Infraestructura inició proceso administrativo disciplinario al servidor civil Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio, sujeto al Régimen Laboral establecido por el Decreto Ley N° 25650, mediante Resolución Gerencial Regional N° 000071-2024-GRLL-GGR-GRI, de 2 de mayo del 2024, imputándole que, en su calidad de Sub Gerente de Estudios Definitivos resulta responsable de haber aprobado el Expediente Técnico de la Obra: “REHABILITACIÓN DEL CAMINO DEPARTAMENTAL 18 - 56 KM, EN ASCOPE – SAN ANTONIO LD CAJAMARCA CA-100 A CONTUMAZÁ” adoleciendo de incongruencias en las cotizaciones y valores ingresados en los análisis de costos unitarios que generan la variación del presupuesto de obra; situación anómala y antitécnica la cual ha conllevado a que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000515-2023-GRLL-GOB, de fecha 12





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

de agosto de 2023, se declare la nulidad de oficio del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 3-2023-GRLL-GRCO: Ejecución de la obra: “REHABILITACIÓN DEL CAMINO DEPARTAMENTAL 18-56 KM, EN ASCOPE – SAN ANTONIO LD CAJAMARCA CA-100 A CONTUMAZÁ, por lo que se le atribuye encontrarse incurso en la comisión de falta tipificada en el Artículo 85°, inciso d) de la Ley N° 30057, consistente en negligencia en el desempeño de las funciones, complementado con las funciones específicas contenidas en el Manual de Organización y Funciones – MOF de la Sede Central del Gobierno Regional La Libertad, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 649-2015-GRLL/PRE, de 23 de marzo de 2015, que en el numeral 8.3.7.5 - Código N° 001 – 80 – 13 – 1 – 637, le establece al Sub Gerente de Estudios Definitivos: b) Programar, dirigir, supervisar y coordinar la elaboración y evaluación de los expedientes técnicos acorde con el Plan Anual de Inversiones.

17. La responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometen en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso.
18. En ese mismo sentido, el Artículo 261° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe, que: *“Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurrir en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo, y por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente con amonestación, suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que haya actuado ...”*.
19. Del estudio cuidadoso del expediente ha quedado establecido que don Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio fue designado como Sub Gerente de Estudios Definitivos mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000155-2022-GRLL-GOB, de fecha 1 de marzo de 2022, siendo que dicho cargo lo ejerció hasta el 19 de mayo de 2023, fecha en la cual se le acepta su renuncia al cargo de Sub Gerente de Estudios Definitivos a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000359-2023-GRLL-GOB.





GOBIERNO REGIONAL
LA LIBERTAD

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

20. Es el caso que, con fecha 12 de agosto de 2023, la gobernación regional expidió la Resolución Ejecutiva Regional N° 000515-2023-GRLL-GOB, que en el ARTÍCULO PRIMERO, resuelve declarar la nulidad de oficio del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PÚBLICA ESPECIAL N° 3-2023-GRLL-GRCO - I CONVOCATORIA PARA LA EJECUCION DE LA OBRA “REHABILITACIÓN DE CAMINO DEPARTAMENTAL - 18.56 KM EN ASCOPE - SAN ANTONIO - L.D. CAJAMARCA (CA-100 A CONTUMAZÁ); en consecuencia, dispone retrotraer a la etapa de CONVOCATORIA, por la causal estipulada en el numeral 44.1 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, por vulneración al principio de transparencia prescrito en el Artículo 2 del mismo cuerpo normativo.
21. Como repetimos, mediante Resolución Gerencial Regional N° 000071-2024-GRLL-GGR-GRI, de 2 de mayo del 2024, se imputa a don Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio, que, en su calidad de Sub Gerente de Estudios Definitivos es el responsable de haber aprobado el Expediente Técnico de la Obra: “REHABILITACIÓN DEL CAMINO DEPARTAMENTAL 18-56 KM, EN ASCOPE – SAN ANTONIO LD CAJAMARCA CA-100 A CONTUMAZÁ” adoleciendo de incongruencias en las cotizaciones y valores ingresados en los análisis de costos unitarios que generan la variación del presupuesto de obra.
22. Sin embargo, actuando objetivamente, como no puede ser de otra manera, se tiene que el procesado Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio, si bien es cierto emitió el Informe N° 000278-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED, de 17 de mayo de 2022, por el cual solicitó la modificación de la Resolución Gerencial Regional N° 000017-2022-GRLL-GGR-GRI, que aprueba el Expediente Técnico REHABILITACIÓN DEL CAMINO DEPARTAMENTAL 18 - 56 KM EN ASCOPE – SAN ANTONIO LD CAJAMARCA (CA-101 A CONTUMAZÁ), dado a que el Artículo Primero de dicha resolución consignaba como nombre del proyecto (CA-101 A CONTUMAZÁ), pero debía decir (CA-100 A CONTUMAZÁ); consecuentemente, dicha solicitud no se refería al fondo del asunto planteado sino a una rectificación del documento resolutivo de su propósito al haberse presentado un error material en relación al nombre del precitado proyecto de inversión.
23. Queda claro, entonces, que, este hecho no puede ser imputable al investigado como constitutivo de falta administrativa debido a que el precitado documento informativo solo solicitaba la modificación de un documento resolutivo, pero que nada tiene que ver con la posterior nulidad del proceso de contratación pública especial, en los términos expuestos en los Considerandos precedentes.





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

24. En este orden de ideas, y actuando con rigor jurídico, tenemos que, el 23 de mayo de 2023, es el ingeniero Jano Omar Vásquez Álvarez: Sub Gerente de Estudios Definitivos, quien sustituyó en el cargo al investigado Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio, fue el que expidió el Informe N° 000019-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED, por el cual alcanza la actualización correspondiente al Expediente Técnico Ejecución de la Obra REHABILITACIÓN DEL CAMINO DEPARTAMENTAL 18 - 56 KM, EN ASCOPE – SAN ANTONIO LD CAJAMARCA (CA-100 A CONTUMAZÁ).
25. En efecto, el Informe N° 000019-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED, citado en el Considerando anterior dio lugar a que la Gerencia Regional de Infraestructura emita la Resolución Gerencial Regional N° 000071-2023-GRLL-GGR-GRI, de fecha 24 de mayo de 2023, que, en el Artículo Primero resuelve **ACTUALIZAR**, el Expediente Técnico: "REHABILITACIÓN DE CAMINO DEPARTAMENTAL – 18.56 KM EN ASCOPE – SAN ANTONIO – L.D. CAJAMARCA (CA-100 A CONTUMAZA)" con Código Único de Inversiones 2519261, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 000017-2022-GRLL-GGR-GRI, de 14 de febrero de 2022 rectificadas mediante Resolución Gerencial Regional N° 000041-2022-GRLL-GGR-GRI, de fecha 17 de mayo de 2022; cuyo Presupuesto Total de Inversión actualizado asciende a S/12'799,978.42 (Doce millones setecientos noventa y nueve mil novecientos setenta y ocho con 42/100 soles), **con precios vigentes al mes de abril del 2023**, con un plazo de ejecución de 210 días calendarios, Modalidad de ejecución: Por Contrata, Sistema de Contratación: Precios Unitarios. (el énfasis es agregado nuestro)
26. Ahora bien, con respecto a la vigencia de los precios del mencionado proyecto de inversión pública, es bueno señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 34.1 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF: En el caso de ejecución y consultoría de obras, **el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra** o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria. (la negrita es un agregado nuestro)
27. A mayor abundamiento, siguiendo el hilo conductor de lo explicado y a fin de dilucidar la responsabilidad correspondiente en el presente caso, tenemos que el párrafo 32.7 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 7 de enero 2017,





GOBIERNO REGIONAL
LA LIBERTAD

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

prescribe: La responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos y la aprobación a la Entidad. De igual modo, la entrega completa de la información que es puesta a disposición de los postores, corresponde a la Entidad. (el énfasis es agregado)

28. Así pues, hoy tenemos que los extremos citados en los fundamentos anteriores no guardan relación directa con el hecho imputado al procesado Alejandro Ortiz Galarreta Rubio consistente que, en su calidad de Sub Gerente de Estudios Definitivos resulta responsable de haber aprobado el Expediente Técnico de la Obra: “REHABILITACIÓN DEL CAMINO DEPARTAMENTAL 18-56 KM, EN ASCOPE – SAN ANTONIO LD CAJAMARCA CA-100 A CONTUMAZÁ” adoleciendo de incongruencias en las cotizaciones y valores ingresados; situación anómala y antitécnica que conllevó a que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000515-2023-GRLL-GOB, de 12 de agosto de 2023, se declare la nulidad de oficio del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 3-2023-GRLL-GRCO “REHABILITACIÓN DEL CAMINO DEPARTAMENTAL 18-56 KM, EN ASCOPE – SAN ANTONIO LD CAJAMARCA CA-100 A CONTUMAZÁ”.
29. De manera que siendo las cosas así, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, estima que las imputadas incongruencias en las cotizaciones y valores ingresados en los análisis de costos unitarios que generan la variación del presupuesto de obra, son responsabilidad de terceros, pero no del procesado Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio; en efecto, repetimos, el 23 de mayo de 2023, el ingeniero Jano Omar Vásquez Álvarez: Sub Gerente de Estudios Definitivos, fue quien expidió el Informe N° 000019-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED, por el cual alcanza la actualización correspondiente al Expediente Técnico Ejecución de la Obra REHABILITACIÓN DEL CAMINO DEPARTAMENTAL 18 - 56 KM, EN ASCOPE – SAN ANTONIO LD CAJAMARCA (CA-100 A CONTUMAZÁ), lo que diera lugar a que la Gerencia Regional de Infraestructura emita la Resolución Gerencial Regional N° 000071-2023-GRLL-GGR-GRI, de 24 de mayo de 2023, que, en el Artículo Primero resuelve ACTUALIZAR, el Expediente Técnico: "REHABILITACIÓN DE CAMINO DEPARTAMENTAL – 18.56 KM EN ASCOPE – SAN ANTONIO – L.D. CAJAMARCA (CA-100 A CONTUMAZA)", con precios vigentes al mes de abril del 2023.
30. Es así como, culminando la resolución del caso que hoy concita nuestra atención, corresponde aplicar en toda su dimensión el principio de causalidad contenido en el inciso 8 del Artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, conforme con el cual, *la potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: **Causalidad. La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.*** (negrita agregada nuestra)

31. Por todos los fundamentos que forman parte de la presente, este Órgano Sancionador, advirtiendo que no se encuentra acreditado que el procesado Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio incurrió en negligencia en el desempeño de las funciones, considera que debe declararse no ha lugar a la imposición de sanción contra su persona, en armonía con lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 106° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.
32. Antes de finalizar, es bueno señalar que el Órgano Instructor, no obstante haber iniciado el presente proceso administrativo mediante Resolución Gerencial Regional N° 000071-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH, de 2 de mayo de 2024, en la fecha recién se está resolviendo el presente procedimiento, debido a que la Sub Gerencia de Recursos Humanos viene soportando una sobre carga de procesos administrativos disciplinarios.
33. Finalmente, debemos precisar que el presente procedimiento administrativo disciplinario estuvo a cargo de la Gerencia Regional de Infraestructura como Órgano Instructor, debido a que mediante el Informe de Pre Calificación N° 000040-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-STD, de 5 de abril de 2024, la Secretaría Técnica había propuesto la sanción de suspensión para don Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio, sustentándose, además, en que la parte final del parágrafo 13.1 de la Versión Actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, señala: *una vez concluida la investigación, el ST realiza la precalificación de los hechos según la gravedad de la falta, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 92° de la LSC. Esta etapa culmina con el archivo de la denuncia o con la remisión al Órgano Instructor del informe de precalificación recomendando el inicio del PAD,* acorde con lo estipulado en el inciso c) del Artículo 93° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Con el Informe de Órgano Instructor N° 000005-2024-GRLL-GGR-GRI, de fecha 19 de junio de 2024, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura y a lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 106° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR NO HA LUGAR, a la imposición de sanción contra don Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio, respecto al proceso administrativo disciplinario iniciado mediante Resolución Gerencial Regional N° 000071-2024-GRLL-GGR-GRI, de 2 de mayo de 2024, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura, dado a que en el desarrollo del presente procedimiento, no se ha podido demostrar que incurrió en la comisión de falta administrativa, tipificada en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, consistente en la negligencia en el desempeño de las funciones; en consecuencia, Archívese el proceso en el modo y forma de ley, de conformidad con los argumentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, al servidor civil: Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio, Gerencia General Regional, Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y al Órgano de Control Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
ERICK JHON AGREDA LLAURY
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

